



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente solicitudes de medida cautelar y contestación de curadora. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo angelagutierrezramirez67@gmail.com, fue recibida contestación de la demanda, por parte de la curadora ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el día 20 de mayo de 2022, dándose los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fueron recibidas excepciones por parte de los demandados, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ y a favor de FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, proveniente del correo abrahambechara@gmail.com, el abogado ABRAHAM BECHARA ELIAS, en representación de la parte demandante, solicitó:

- i) Embargo de bienes inmuebles identificados con matrículas No. 040-26688 y 040-505714.
- ii) Embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que tramita el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla, impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra DULCE PRIMO SELECTA JUDITH, e identificado con radicación 1998-040-6-41783.
- iii) Embargo de las cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tengan los demandados en los bancos de la ciudad de Barranquilla y demás sectores aledaños, del departamento del atlántico.

Pues bien, en primer lugar, el Despacho se abstendrá de estudiar de fondo la solicitud de embargo de dinero en entidades bancarias, hasta tanto el apoderado del demandante no especifique cada uno de los bancos a los cuales desea sea dirigida la medida cautelar.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

En cuanto al embargo del inmueble identificado con matrícula No. 040-505714, se tiene que el mismo se encuentra afectado por constitución de patrimonio de familia, según lo establecido en la anotación No. 8 del certificado de tradición allegado.

Al respecto, la Ley 258 de 1996, establece:

"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."

Así las cosas, revisado el certificado de tradición, no se avizora hipoteca inscrita en el folio de matrícula, razón por la cual, se negará el embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 040-505714 al estar bajo afectación a vivienda familiar y no estar inmerso en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 7 ibídem.

En cuanto al embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 040-26688, precisa el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)."

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada SELECTA JUDITH DULCE PRIMO, inmueble identificado con número de matrícula 040-26688 ubicado en la Carrera 73 79-70 en Barranquilla.

Por último, se ordena decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que tramita el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla, impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra DULCE PRIMO SELECTA JUDITH, e identificado con radicación 1998-040-6-41783, siempre y cuando sea procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ y a favor de FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).
5. Abstenerse de estudiar de fondo la solicitud de embargo de dinero en entidades bancarias, hasta tanto el apoderado del demandante no especifique cada uno de los bancos a los cuales desea sea dirigida la medida cautelar.
6. Negar por improcedente el embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 040-505714 al estar bajo afectación a vivienda familiar y no estar inmerso en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996.
7. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada SELECTA JUDITH DULCE PRIMO, inmueble identificado con número de matrícula 040-26688 ubicado en la Carrera 73 79-70 en Barranquilla.
8. Decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que tramita el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra DULCE PRIMO SELECTA JUDITH, e identificado con radicación 1998-040-6-41783, siempre y cuando sea procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.
9. Líbrense los oficios respectivos derivados del decreto de las anteriores medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 555-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colo
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

Malambo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1331AB

Señores Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla
ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00179-00
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ C.C. 93394759
DEMANDADO: SELECTA JUDITH DULCE PRIMO C.C. 22399279

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 5 de julio de 2022, decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada SELECTA JUDITH DULCE PRIMO, inmueble identificado con número de matrícula 040-26688 ubicado en la Carrera 73 79-70 en Barranquilla.

Sírvase acatar lo aquí decidido, en caso de ser procedente, realice la respectiva anotación y rinda informa a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017900
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SANTIAGO DULCE, SELECTA JUDITH DULCE PRIMO Y BELKIS VIVIANA CUELLO HENRÍQUEZ.

Malambo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1332AB

Señores Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00179-00
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ C.C. 93394759
DEMANDADO: SELECTA JUDITH DULCE PRIMO C.C. 22399279

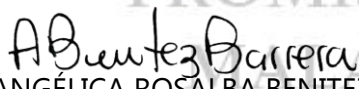
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 5 de julio de 2022, ordenó decretar el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que tramita el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra DULCE PRIMO SELECTA JUDITH, e identificado con radicación 1998-040-6-41783, siempre y cuando sea procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, y de ser procedente, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante FREDY HERNÁN PINEDA SÁNCHEZ identificado con C.C. 93394759.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

